26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.

JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27091

REAL DECRETO 2154/1994, de 28 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volfrancio, oro y tierras raras, denominada -Cauterets-, inscripción número 264, comprendida en la provincia de Huesca.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Cauterets», inscripción número 264, comprendida en la provincia de Huesca, declarada por el Real Decreto 1246/1990, de 11 de octubre, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que dicha Empresa Nacional ha renunciado a continuar las investigaciones, resultando aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro y tierras raras, denominada «Cauterets», inscripción número 264, comprendida en la provincia de Huesca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 22' 00" Oeste con el paralelo 42° 43' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 22' 00" Oeste	42° 43' 00" Norte
Vértice 2	0° 22' 00" Oeste	Intersección frontera francesa
Vértice 3	0° 04' 00" Oeste	Intersección frontera francesa
Vértice 4	0° 04' 00" Oeste	42° 43' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 771 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, oro y tierras raras en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía. JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27092

REAL DECRETO 2155/1994, de 28 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de titanio, zirconio y tierras raras, denominada -Cabeza de Buey-, inscripción número 366, comprendida en la provincias de Ciudad Real y Jaén.

Los trabajos de investigación desarrollados por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del ¿Estado, denominada «Cabeza de Buey», inscripción número 366, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Jaén, declarada por el Real Decreto 1054/1992, de 31 de julio, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que dicha empresa nacional ha renunciado a continuar las investigaciones, resultando aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de titanio, zirconio y tierras raras, denominada «Cabeza de Buey», inscripción número 366, comprendida en las provincias de Ciudad Real y Jaén, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 16' 00" Oeste con el paralelo 38º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 16' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 2	3° 16' 00" Oeste	38° 35' 00" Norte
Vértice 3	3° 08' 00" Oeste	38° 35' 00" Norte
Vértice 4	3° 08' 00" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 5	3° 26' 00" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 6	3° 26' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte
Vértice 7	3° 41' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte
Vértice 8	3° 41' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.645 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de titanio, zirconio y tierras raras en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.